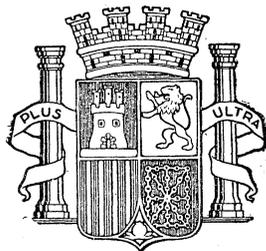


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12222.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto promoviendo al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos a D. Luis M. Rivero Bravo, en vacante producida por defunción de D. José M. Azcoytia Gelabert.—Página 314.

Otro ídem id. id. a D. Joaquín Vázquez Barreda, en vacante producida por ascenso de D. Luis M. Rivero Bravo.—Página 314.

Otro ídem id. id. a D. Eduardo Martínez López, en vacante producida por ascenso de D. Joaquín Vázquez Barreda.—Página 314.

Otro ídem id. id. a D. Eduardo Moreno Rodríguez, en situación de supernumerario, y en su lugar a don Pedro Suárez-Bárcenas Jiménez, en vacante producida por defunción de D. Alejandro Lores Calvo.—Página 314.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España de las básculas "Berkel", de los modelos que se citan.—Página 314.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Medinaceli a don José Luis Cañadas Pérez.—Página 314.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. Luis Girol Hernández, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuente de Cantos.—Página 314.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Purchena a D. Rogelio Viana Fernández.—Página 315.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Basilio García-Herreros y García, funcionario administrativo de este Departamento.—Página 315.

Otra nombrando para la Secretaría de Sala de la Audiencia de La Coruña a D. Alfonso Santamaría Galán.—Página 315.

Otra ídem Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Sevilla a D. Juan Almundi López.—Página 315.

Ministerio de Marina.

Orden concediendo autorización a los señores que se indican para extraer arenas del fondo del mar para abastecer de ella a la capital de Valencia.—Páginas 315 y 316.

Otra disponiendo se consideren válidas las prácticas efectuadas en buques extranjeros para los profesionales de las distintas clases de Maquinistas navales.—Página 316.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer con metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 316 y 317.

Otra circular autorizando a los Tenientes de Infantería y Caballería que tienen solicitado ingreso en Carabineros, que no han sufrido el examen correspondiente cuando fueron convocados a él, para que puedan

llenar tal requisito en la zona del Instituto más próximo al punto de su residencia actual.—Página 317.

Otra ídem concediendo anotaciones en el Registro correspondiente a los Oficiales aspirantes a ingreso en Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 317.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se dé la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a las categorías y sueldos que se indican.—Páginas 317 y 318.

Otra anunciando al turno de oposición libre la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 318.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Denegando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, solicitada por D. Amado Rosal Díaz para el Montepío de la Federación Española de Trabajadores de Banca y Bolsa.—Página 318.

Dirección general de Rentas públicas. Relación número 6 de la contribución general sobre la renta para el año actual.—Página 319.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición libre la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 320.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de doce mil pesetas, a D. Luis M. Rivero Bravo, en vacante producida por defunción de D. José M. Azcoytia Gelabert.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, y de conformidad con lo prevenido en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de once mil pesetas, a D. Joaquín Vázquez Barreda, en vacante producida por ascenso de D. Luis M. Rivero Bravo.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de diez mil pesetas, a D. Eduardo Martínez López, en vacante producida por ascenso de D. Joaquín Vázquez Barreda.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve del Reglamento

orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve,

Vengo en promover al empleo de funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de diez mil pesetas, a D. Eduardo Moreno Rodríguez, en situación de supernumerario, y en su lugar a D. Pedro Suárez-Bárceñas Jiménez, en vacante producida por defunción de D. Alejandro Lores Calvo.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas "Berkel"; pesa personas, modelo 22001; de mostrador 3011, en sus tres capacidades de 25, 50 y 75 kilogramos, y fija o con ruedas 1121, de 125, 250 y 500 kilogramos; por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atendrán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto llevan los aparatos.

Los derechos de comprobación y marca serán los siguientes: para los modelos 22001 y 1121, en sus tres capacidades de 125, 250 y 500 kilogramos, los del arancel para básculas de igual alcance, y para el de mostrador 3011, en sus tres capacidades de 25, 50 y 75 kilogramos, los del arancel para balanzas automáticas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de las Memorias y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribu-

ción entre los funcionarios encargados de su comprobación y marca.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria,

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 309 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, a D. José Luis Cañadas Pérez, que ocupa el número 35 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Girol Hernández, Abogado del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuente de Cantos, y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario, por período no menor de un año y no mayor de diez, a D. Luis Girol Hernández, Abogado del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuente de Cantos,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Convocadas por Orden de 17 de Marzo último (GACETA del día 20) oposiciones entre Oficiales Letrados para proveer las vacantes de las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Teruel

y Santa Cruz de Tenerife, de categoría de término, y en los de Alcazar, Berja y Albuñol, de categoría de ascenso, debiéndose tener presente la Orden de este Ministerio de 30 de Marzo del corriente año (GACETA del día 3 de Abril siguiente) disponiendo quede sin efecto lo prescrito en el apartado 5.º de la mencionada convocatoria, y teniendo que ser designado el correspondiente Tribunal de conformidad con lo que se consigna en el artículo 11 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, y último párrafo del artículo 12 del de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones entre Oficiales Letrados para cubrir las vacantes que se dejan reseñadas, esté formado por V. E. como Presidente, por el Fiscal de esa Audiencia, por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Felipe Sánchez Román y Gallifa y D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, y con el carácter de suplentes de estos últimos señores a los Auxiliares de la misma Facultad D. Francisco Cifuentes Sáez y D. Antonio Sacristán y Colás, por el Decano del Ilustre Colegio de Secretarios judiciales de Madrid y por el Secretario del mismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciado, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Purchena, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría habilitados, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Rogelio Viana Fernández, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Superioridad con fecha 10 de los corrientes, por D. Basilio García-Herreros y García, funcionario administrativo de este Departamento, solicitando que se le conceda un mes de licencia por enfermo, cuya necesidad acredita con certificado médico que acompaña; y visto también el informe del Sr. Director general de Prisiones, a cuyas órdenes presta sus servicios el expresado solicitante, favorable a dicha concesión,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a la petición de D. Basilio García-Herreros y García, concediéndole el mes de licencia por enfermo, que solicita.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría de Sala, vacante en esa Audiencia por excedencia de D. José Sánchez Guerra Sáinz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Alfonso Santamaría Galán, Secretario de Sala de la Audiencia de Valladolid y más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Vacante en esa Secretaría de gobierno una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase por traslado de D. Enrique García de la Grana, que la servía, y teniendo solicitado su reingreso al servicio activo D. Juan Almudí López, Auxiliar de Administración de primera clase, en situación de excedente voluntario, desde 14 de Octubre de 1931,

Considerando que en el presupuesto vigente quedó suprimida en la plantilla de las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales, correspondientes al personal administrativo,

las categorías de Auxiliares y Oficiales de tercera clase y, por consiguiente, el reingreso del excedente D. Juan Almudí López, tiene que efectuarse por la de segunda clase, por no existir plantilla de igual categoría y sueldo que la que desempeñaba el solicitante.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para la expresada vacante de Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Juan Almudí López, por tener la condición de excedente voluntario y haber solicitado su reingreso dentro de las condiciones que fija la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el artículo 41 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los señores D. Joaquín Cusó Paulis y D. José Bellver Mustieles, en la que solicitan se les conceda una autorización para poderse dedicar durante veinte años a la extracción de arenas del fondo del mar en las proximidades del puerto de Valencia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la necesidad que para las construcciones y la agricultura se siente en aquella población de disponer de arena, el agotamiento en que se encuentran sus playas por las extracciones continuas que de ellas se han venido haciendo y que el sistema que se propone puede ser beneficioso a aquellas costas, aunque por sus características hayan de vigilarse los efectos que produzca, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación y lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien otorgar a los señores citados la autorización que solicitan, en las condiciones siguientes:

1.º Se concede a los señores D. Joaquín Cusó Paulis y D. José Bellver Mustieles la autorización conveniente para que, por medio de dragas y en las proximidades del puerto de Valencia, se puedan dedicar a la extracción de arena del fondo del mar, para abastecer de ella a dicha capital, durante un pla-

zo de veinte años, a partir de la fecha de esta autorización y sin carácter de exclusiva.

2.ª Las operaciones que dichos señores realicen a tal fin, y los efectos que produzcan en la costa o en el fondo del mar, serán inspeccionados por la Delegación marítima de Valencia, en la que se depositará antes del comienzo de aquéllas una copia de su proyecto, y a la que serán facilitados por los concesionarios los medios necesarios para hacer efectiva dicha inspección.

3.ª Las embarcaciones y artefactos que se utilicen para las operaciones de dragado habrán de ser necesariamente de bandera y construcción nacional, salvo las excusas autorizadas por el Decreto-ley de 20 de Agosto de 1925. El personal que tripule dichas embarcaciones y artefactos será todo él de nacionalidad española, y se ajustará en su número y categorías a lo dispuesto en los cuadros indicadores del personal y leyes sociales vigentes.

4.ª Por la arena que se extraiga se abonará en la Delegación marítima de Valencia el canon establecido por la Ley de 16 de Septiembre de 1932, que se liquidará por meses vencidos y según el registro de salida en las tolvas de venta.

5.ª El Delegado marítimo de Valencia, de acuerdo con el de Pesca de la región, cuando proceda, podrá, a causa de los efectos que el dragado produzca, ordenar la suspensión o traslado de lugar del mismo, de modo provisional, exponiendo a sus realizadores las razones que lo aconsejen, las que de no merecer su conformidad, serán elevadas a la Inspección general de Navegación para la resolución definitiva que proceda.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas determinará la orden de suspensión de los trabajos por el Sr. Delegado marítimo de Valencia, que lo comunicará a la Inspección general de Navegación expresando la infracción cometida.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.

J. JOSÉ ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Inspector general de Pesca y Delegado marítimo de Valencia. Señores ...

Ilmo. Sr.: No existiendo en la legislación vigente prescripción alguna que taxativamente reconozca validez a las prácticas efectuadas en buques extranjeros por los profesionales de las distintas clases de Maquinistas navales, y aun cuando el Reglamento vigente no se opone a la referida validez,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer que, en analogía con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Capitanes y Pilotos de 12 de Mayo de 1919, se consideren válidas las prácticas de referencia, las cuales se acreditarán con análogos requisitos a los señalados en el artículo antes mencionado.

Madrid, 9 de Abril de 1934.

P. D.,

JUAN PICH Y PON

Señor Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Delegados marítimos.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Cadenas Muñiz, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Huelva y Rociana, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 19 del pasado Marzo, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 982 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 81,83 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas

Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Cadenas Muñiz, concesionario de la línea de autos entre Huelva y Rociana, para que a partir del 1.º de Abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Herrero Sánchez, concesionario de la línea de autos de León a Astorga, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 21 del pasado Marzo, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada por el artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.112, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 92,66:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 80 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Herrero Sánchez, concesionario de la línea de autos de León a Astorga para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio González, en representación de la Empresa González, concesionaria de la línea de autos entre Nerva y Cortegana para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 17 del pasado Marzo que la contabilidad que tiene es-

tablecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 321,75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 26,81 pesetas:

Resultando que la concesionaria de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio González, en representación de la Empresa González, concesionaria de la línea de autos entre Nerva y Cortegana, para que a partir del 1.º de Abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general del Timbre

ORDENES CIRCULARES

Por este Ministerio se ha resuelto autorizar a todos los Tenientes de Infantería y Caballería aspirantes a ingreso en Carabineros, que no sufrieron el examen preceptivo cuando fueron convocados oportunamente, para que puedan llenar tal requisito compareciendo en las Zonas del Instituto más próximas al punto de su residencial actual, presentando en el momento del examen de referencia copia legalizada del acta civil de su nacimiento.

Los Jefes de las expresadas Zonas darán cuenta a este Ministerio, en la forma reglamentaria, del resultado de los mencionados actos.

Lo que se comunica para general conocimiento, y a fin de que los interesados se abstengan de solicitar el nuevo curso de órdenes en tal sentido. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor ...

Reuniendo las condiciones prevenidas para su ingreso en Carabineros los Oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Juan García Blanch y termina con D. Francisco Cueva Barrios,

Este Ministerio ha resuelto sean anotados en el Registro correspondiente.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

D. Juan García Blanch.
D. Jesús Aranaz Muñedo.
D. Juan Calvo de Pedro.
D. Alfredo Landa Benedicto.
D. Luis Vázquez Salas.
D. Juan Márquez Pérez.
D. Alejandro Álvarez Puente.
D. Emilio Gómez Prada.
D. Francisco Cantos Estrades.
D. Lucio Ramos Mechán.
D. Francisco Cueva Barrios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haberse concedido la excedencia voluntaria a D. Marcos Martín de la Calle, en su cargo de Cate-drático numerario del Instituto Nacional de Segunda en "Balmes", da

Barcelona, ha quedado vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo de 12.500 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 21 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: A los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Matemáticas del Instituto Cardenal Cisneros, de Madrid, D. Ignacio Suárez Somonte; a la tercera categoría y sueldo de 12.000 pesetas, el de igual asignatura del de Albacete don Francisco Albiñana Marín; a la cuarta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de la misma asignatura del de San Sebastián D. Francisco González García; a la quinta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Lengua y Literatura españolas del de Palencia D. Severino Rodríguez Salcedo; a la sexta categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de igual asignatura del de Cáceres don Agustín Bravo Riesco; a la séptima categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de igual asignatura del Instituto de Lugo D. Ramón Martínez López, y a la octava categoría y sueldo anual de 7.000 pesetas, el de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera D. Luis Yáñez Díaz.

Todos los señores Catedráticos comprendidos en esta corrida de escalas que presten sus servicios en Centros distintos de aquellos en que son titulares quedan autorizados para poseer el ascenso en aquellos otros a que se hallen agregados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por resultas de concurso previo de traslación, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposi-

siciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26).

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esta Dirección por D. Amado Rosal Díaz, Presidente de la Federación de Trabajadores de Banca y Bolsa, solicitando para el Montepío de la misma la exención del impuesto sobre las bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el Montepío de la Federación Española de Trabajadores de Banca y Bolsa tiene como fin: asegurar el porvenir de los asociados, en caso de inutilidad o vejez, o el de sus familias, y en el de muerte de aquellos, por medio de pensiones; dispensarles como auxilios anticipos y socorros, según los recursos con que este servicio cuente y circunstancias de cada caso, y la mutua protección de auxilio entre todos los afiliados al Montepío por todos los medios legales, incluyéndose entre estos fines la creación de un Colegio de Huérfanos, al que tendrán acceso, en las condiciones que oportunamente se establezcan, todos los adscritos a la Federación Nacional (artículo 1.º), regulándose en el artículo 26 la forma con que se constituirá el capital del Montepío, y en los artículos 31 y siguiente las pensiones, anticipos, socorros mutuos y Colegio de Huérfanos:

Resultando que el artículo 112 del Reglamento del Montepío dispone que, llegado el caso de liquidación, se designará, en la Asamblea extraordinaria de representantes que se convoque, un liquidador por cada región. Esta Comisión liquidadora procederá, en el plazo de treinta días, a efectuar el balance, situación e inventario del Mon-

tepio, cancelando todos los débitos y créditos pendientes dentro de los plazos que tenga señalados. El capital líquido que resulte después de practicadas estas operaciones será distribuido íntegro entre los contribuyentes y pensionistas con derecho reconocido o expediente, tramitándose en proporción a las cuotas que hubieran pagado. Al los que tuviere expediente de socorro en tramitación se le entregarán íntegros:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932 dispone que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble perteneciente a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir socorros o auxilios a los mismos socios o familias, en caso de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que si bien pudieran comprenderse entre los fines anteriormente indicados al Montepío de la Federación Española de Trabajadores de Banca y Bolsa, es lo cierto que dicha entidad no reúne todos los requisitos necesarios para que pueda declararse la exención del impuesto, ya que es indispensable, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 4 de Junio de 1908, para que dicha exención proceda que, en caso de disolución del Montepío, el remanente que existiere se destine a la creación de otras Instituciones análogas o a favor de los Establecimientos de beneficencia del Estado, la Provincia o el Municipio; y en el Reglamento por el que se rige la entidad solicitante se determina que, en caso de disolución del Montepío, el capital líquido será distribuido íntegramente entre los contribuyentes y pensionistas:

Considerando que el artículo 279 del Reglamento del impuesto de Derechos reales dispone son aplicables al impuesto sobre bienes de las personas jurídicas las disposiciones de los capítulos 15 y 16, título 1.º, y, en general, todas las contenidas en dicho Reglamento, en cuanto no se hallen en oposición con las especiales del título 3.º, por lo que es aplicable al presente caso la Ley anteriormente citada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada por D. Amado Rosal Díaz para el Montepío de la Federación Española de Trabajadores de Banca y Bolsa, por falta de requisitos legales.

Madrid, 29 de Marzo de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS.

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA, EJERCICIO 1934

RELACION número 6 de 1934 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Manuel Marqués y Puig.....	Barcelona.
Idem	Fernando Chassaing Raynaud.....	Idem.
Idem	Jaime Sitjes Riera.....	Manresa.
Idem	José Serra Roca.....	Barcelona.
Idem	Agapito Blasco y Mora.....	Idem.
Idem	Luis Escolá Argilaga.....	Idem.
Idem	Julio Pérez y Capdevila.....	Idem.
Idem	Prudencio Cobo Novales.....	Idem.
Idem	Felio Durán Roca.....	Sabadell.
Idem	Manuel Corominas Sánchez.....	Idem.
Idem	D.ª María de Fontcuberta y de Dalmases.....	Barcelona.
Idem	Enriqueta de Cuadras y Feliu.....	Idem.
Idem	D. Juan Coma y Cros.....	Idem.
Idem	D.ª María Turull Sallarés.....	Sabadell.
Idem	D. Enrique de Sarriera y de Villalonga.....	Barcelona.
Idem	Andrés Gili Guardiola.....	Idem.
Idem	Luis Roure Martínez.....	Idem.
Idem	D.ª Laura Gili Ros.....	Idem.
Idem	D. José A. Gomis Peráles.....	Idem.
Idem	Félix Muñoz Ruiz.....	Idem.
Idem	Salvador Fusté y Teixidor.....	Idem.
Idem	José María Roviralta Alemany.....	Idem.
Idem	Joaquín de Robert y de Carles.....	Idem.
Idem	Luis Rull Vinzia.....	Idem.
Idem	Antonio Torra Pons.....	Idem.
Idem	José Valls Taberner.....	Idem.
Idem	Pío Rubert Laporta.....	Idem.
Idem	Luis Ferrer-Vidal y Soler.....	Idem.
Idem	César Ferrer Padrosa.....	Idem.
Idem	Jacinto Viladomiu Senmartí.....	Idem.
Idem	D.ª María Godó Valls.....	Idem.
Idem	D. José Botey Riera.....	Idem.
Idem	D.ª Carmen Marcio Segura.....	Idem.
Idem	Miguelina Mila, viuda de Mata.....	Idem.
Idem	D. Plácido Lorés Alcácer.....	Idem.
Idem	Salvador Samá de Sarriera.....	Idem.
Idem	Pedro Garriga Cabrero.....	Idem.
Badajoz	José Sáez Azores.....	Mérida.
Idem	Pablo Lesmes García.....	Idem.
Idem	Ramón Peche Valle.....	Jerez de los Caballeros.
Idem	Gregorio Moreno Sáenz.....	Idem.
Idem	Pascual de Juan Flores.....	Badajoz.
Idem	Matías Crespo Muñoz.....	Idem.
Idem	Joaquín Murillo Pizarro.....	Idem.
Idem	Leopoldo Castillo Pozo.....	Idem.
Idem	Luis Ramallo Figueredo.....	Idem.
Idem	Diego Gragera Amigó.....	Puebla de la Calzada.
Idem	D.ª Dolores Gragera Amigó.....	Idem.
Idem	D. Fabián Lozano Reyes.....	Idem.
Idem	D.ª María de la Cueva Godoy.....	Castuera.
Idem	D. Hilario Molina Pérez.....	Azuaga.
Idem	José Pío Márquez de Prados y Cárdenas.....	Talarrubias.
Idem	Enrique Granda Calderón de Robles.....	Don Benito.
Baleares	Francisco Salvat Barenys.....	Palma.
Idem	Manuel Salas Sureda.....	Idem.
Idem	Viuda de Juan Mir y Jaume.....	Idem.
Idem	D.ª María Dolores Truyols Villalonga.....	Idem.
Idem	D. Noble L. Clay.....	Idem.
Idem	Jaime Enseñat Alonso.....	Inca.
Cádiz	José Paredes Pastrana.....	Cádiz.
Idem	D.ª María Luisa Gómez, viuda de Picardo.....	Idem.
Idem	D. Fernando Osborne Vergara.....	Puerto de Santa María.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Cádiz	D. Tomás Osborne Guezala.....	Puerto de Santa María.
Idem	Cristóbal Fábregas Fernández-Delgado.....	Cádiz.
Coruña (La)	Gonzalo Prego Punin.....	Coruña (La).
Idem	D.ª Angela Pérez Artime.....	Pastrón.
Idem	D. José Pérez Artime.....	Idem.
Idem	D. Isidoro Pérez Artime.....	Idem.
Idem	Estanislao Pérez Artime.....	Idem.
Cuenca	Antonio Melgarejo Baillo.....	San Clemente.
Granada	José Muller y Pérez de Ayala.....	Granada.
Idem	D.ª Joaquina Pérez de Herrasti.....	Idem.
Idem	Angustias Méndez Vellido.....	Idem.
Idem	D. Arturo Carlos Wellesley.....	Illora.
Idem	José Ruiz Sánchez.....	Granada.
Idem	D.ª María Julia Castillo López.....	Idem.
Idem	Antonia Pérez de Herrasti.....	Idem.
Idem	D. Rogelio Martínez-Cañavate Martínez.....	Idem.
Guadalajara	Félix Alvira y G. de Ramales.....	Guadalajara.
Guipúzcoa	Fausto Gaiztarro Arana.....	Rentería.
Idem	Candelario Gaiztarro Arana.....	Idem.
Idem	D.ª Agustina Mitjás y Manzanedo.....	Zarauz.
Huelva	Josefa Jiménez Vázquez, viuda de Mora Claros.....	Huelva.

Madrid, Abril de 1934.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización correspondiente por el desempeño de la Fisiología especial y descriptiva.

Para ser admitido a estas oposicio-

nes se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la Cátedra o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las con-

diciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926.

Madrid, 10 de Abril de 1934. — El Subsecretario, Ramón Prieto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20